
 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

<b>CONTRATANTE</b>	
<b>NOMBRE:</b>	<b>CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP</b>
<b>NIT.:</b>	830.053.105-3
<b>APODERADO GENERAL:</b>	<b>JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	79.780.252
<b>CARGO:</b>	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
<b>CONTRATISTA</b>	
<b>ENTIDAD:</b>	<b>TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS</b>
<b>NIT.:</b>	901.056.044-3
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>OSCAR MAURICIO MORA DURAN</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	80.136.794
<b>DIRECCIÓN:</b>	carrera 28 #86-26 Bogotá D.C.
<b>TELÉFONO:</b>	601 7920895
<b>e-mail:</b>	<a href="mailto:comercial@tne.com.co">comercial@tne.com.co</a>

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registró por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

#### **CONSIDERACIONES**



- Que mediante el Decreto Ley 691 de 2017 se creó el Fondo Colombia en Paz (FCP) como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, cuyo objeto es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos que permitan realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, igualmente indicó que, en el desarrollo de sus funciones el Fondo Colombia en Paz podrá:
  - Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto.
  - Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz.
  - Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional para el cumplimiento de su objeto.
  - Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil.
  - Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos.
- Que el Fondo Colombia en Paz se constituye como un instrumento estratégico para articular institucional y financieramente la implementación de la política del posconflicto, en la medida

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

que centra el margen de acción del Estado en los lugares y sectores que requieren financiación para garantizar la efectividad de los objetivos trazados para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera.

3. el Fondo Colombia en Paz es una de las entidades necesarias para la implementación del Acuerdo Final.
4. Que esto supone una adecuada, constante y oportuna presencia institucional del Fondo, a nivel central y en los territorios priorizados, donde de manera permanente se adelantan actividades con las comunidades, autoridades territoriales, agencias técnicas, organismos de cooperación internacional y demás entidades públicas y privadas que participan dentro del proceso de implementación.
5. En virtud de lo anterior, el FCP juega un papel fundamental mediante el apoyo en la estructuración y puesta en marcha de proyectos de infraestructura comunitaria, desarrollo económico, productivo y ambiental en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), impulsando la integración de las regiones y el desarrollo social y económico, promoviendo oportunidades para la ruralidad colombiana, especialmente para las poblaciones más afectadas por la violencia y la pobreza, puesto que los municipios PDET se caracterizan por encontrarse en regiones doblegadas por el abandono, por la carencia de una función pública eficaz, limitada infraestructura rural y ubicados en la periferia de los territorios a nivel nacional.
6. Que dado lo anterior y puesto que los municipios PDET se caracterizan por encontrarse en regiones doblegadas por el abandono, por la carencia de una función pública eficaz, limitada infraestructura rural y ubicados en la periferia de los territorios, la Dirección Ejecutiva del FCP requiere adelantar la contratación de una persona natural o jurídica que preste el servicio público de transporte terrestre especial automotor 7x24 por demanda con conductor, para realizar el desplazamiento de los trabajadores en misión del P.A. Fondo Colombia en Paz a nivel nacional y alquiler de un (1) vehículo (con o sin conductor) para el director ejecutivo del P.A FCP a nivel nacional, este último servicio, será requerido de acuerdo con la necesidad del alquiler del vehículo, bien sea con o sin conductor para el director ejecutivo del P.A. FCP, el cual será informado previamente por el supervisor del contrato o a quien este delegue.
7. Que estos son los medios de transporte idóneos conforme a las características geográficas de los municipios (urbano y rural) focalizados, para el cumplimiento de los diversos compromisos y actuaciones de los trabajadores en misión del P.A.FCP, en pro de la implementación de estrategias construidas para la reactivación económica, social y ambiental de las regiones más afectadas por el conflicto armado interno, además de garantizar desplazamiento de los trabajadores en misión de una forma segura, eficaz y eficiente.
8. Que adicionalmente, se hace necesario que el servicio a suministrar sea desde y hacia cualquier lugar del país y se realicen desplazamientos a municipios, corregimientos o veredas, por lo que la empresa a contratar deberá garantizar la disponibilidad en todo territorio nacional para el servicio de transporte por demanda por conductor 7\*24, minimizando los tiempos de recorridos y generando eficiencia en la prestación del servicio.
9. Que debido al constante desplazamiento que requiere el director ejecutivo del Fondo Colombia en Paz para el cumplimiento de sus funciones en la ciudad de Bogotá y a nivel nacional, el alquiler de un vehículo es la opción más viable en términos de costos y de eficiencia operativa, para el servicio de alquiler de vehículo, se hace claridad que se solicitará con o sin conductor de acuerdo con las necesidades que se requieran y se autoricen por parte del supervisor del contrato y/o quien este delegue, adicionalmente, se proyecta que el uso del vehículo será 90% en Bogotá y un 10% a nivel nacional.
10. para determinar la bolsa de recursos, la Subdirección Financiera y Administrativa del P.A. Fondo Colombia en Paz, realizó una proyección teniendo en cuenta los servicios de transporte terrestre especial requeridos 7\*24 por demanda del contrato vigente y de conformidad con el resultado

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

del estudio mercado realizado por el Administrador Fiduciario, se realizó promedio de cotizaciones recibidas por concepto de alquiler de (1) vehículo con o sin conductor para el director ejecutivo del FCP, para un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$259.000.000), los cuales se calcularon así:

**Promedio servicios 2023 - servicios territorio**

Concepto	Servicios Territorio	Cantidad meses	Anual
Promedio servicios 2023	\$ 10.476.958	12	\$ 125.723.500

**Resultado de estudio de mercado - Alquiler Vehículo**

Valor sin conductor	Valor con conductor	Cantidad meses	Anual
\$ 9.560.333	\$ 11.106.375	12	\$ 133.276.500

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 259.000.000</b>
--------------	-----------------------

**COTIZACIONES ALQUILER VEHICULO SIN CONDUCTOR VALOR MENSUAL:**

COT 1	COT 2	COT 3	COT 4
\$11.662.000	\$11.500.000	\$7.000.000	\$4.000.000
COT 5	COT 6	COT 7	COT 8
\$10.000.000	\$7.200.000	\$10.000.000	\$16.660.000

**COTIZACIONES ALQUILER VEHICULO CON CONDUCTOR VALOR MENSUAL:**

COT 1	COT 2	COT 3	COT 4	COT 5
\$15.351.000	\$12.500.000	\$10.000.000	\$6.000.000	\$13.500.000
COT 6	COT 7	COT 8	COT 9	
\$9.000.000	\$12.000.000	\$19.040.000	\$10.500.000	



Promedio de cotizaciones recibidas:

Tabla N°12 Valores estimados mensual por servicio

SIN CONDUCTOR	CON CONDUCTOR
<b>\$ 9.560.333</b>	<b>\$ 11.106.375</b>

El valor incluye cualquier clase de impuestos, tasas o contribuciones que cause o llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del contrato.



11. Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario No. 404 del 25 de octubre de 2023, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación.
12. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 30 de Octubre de 2023, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A.: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/10/Aviso-Convocatoria-abierta-No.-025-2023.pdf> el Consorcio Fondo

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 025 de 2023, cuyo objeto fue *“Prestación de servicio público de transporte terrestre especial automotor 7x24 por demanda con conductor para Realizar el desplazamiento de los trabajadores en misión del P.A. Fondo Colombia en Paz a nivel nacional y alquiler de un (1) vehículo (con o sin conductor) para el director ejecutivo del P.A. FCP a nivel nacional”.*

13. Que, en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/10/Analisis-Preliminar-Convocatori%CC%81a-Abierta-025-de-2023.pdf>
14. Que el día 7 de noviembre de 2023 en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/COMUNICADO-GENERAL-SESION-DE-CIFRADO-DE-PROPUESTAS-1.pdf> se publicó el comunicado general de sesión de cifrado de propuestas para las convocatorias abiertas 024, 025, 026 y para la convocatoria cerrada 004.
15. Que el día 10 de noviembre de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/1.-Respuesta-observaciones-extempor%CC%81neas-ana%CC%81lisis-preliminar-CA-025-2023.pdf> se publicaron las respuestas a las observaciones jurídicas extemporáneas al Análisis Preliminar de la convocatoria abierta 025 2023.
16. Que el día 10 de noviembre de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/2.Adenda-No-1-CA-No.25-2023.pdf> se publicó la Adenda No. 1 de la Convocatoria Abierta No. 025 de 2023, por medio de la cual modificó el Anexo No 18 “Tabla de Referencia de Precios Promedio a Nivel Nacional
17. Que el día 10 de noviembre de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/3.-Anexo-18.pdf> se publicó el Anexo No. 18 - Tabla de Referencia de Precios a Nivel Nacional.
18. Que el día 14 de noviembre de 2023 mediante el link: [https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/COMUNICADO-GENERAL-DE-AUDIENCIA-DE-CIERRE-DE-PROCESO-Y-APERTURA-DE-PROPUESTAS-CA\\_025-2023.pdf](https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/COMUNICADO-GENERAL-DE-AUDIENCIA-DE-CIERRE-DE-PROCESO-Y-APERTURA-DE-PROPUESTAS-CA_025-2023.pdf) se publicó el comunicado general de audiencia de cierre de proceso y apertura de propuestas con el link para cargue de propuestas
19. Que el día 15 de noviembre de 2023, mediante link: [https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/ACTA-DE-AUDIENCIA-DE-CIERRE-DE-PROCESO-Y-APERTURA-DE-PROPUESTAS-CA\\_025-2023.pdf](https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/ACTA-DE-AUDIENCIA-DE-CIERRE-DE-PROCESO-Y-APERTURA-DE-PROPUESTAS-CA_025-2023.pdf) se publicó el acta de la audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria Abierta No. 025 de 2023, diligencia adelantada el día 14 de noviembre de 2023 a las 2:pm. En la mencionada acta se dejó constancia de las propuestas recibidas, así: **1. TRANSPORTES CSC SAS EN REORGANIZACIÓN., 2. TRANSPORTES TRANSSABANA S.A.S., 3. TRANSPORTES ACAR S.A., 4. UNIÓN TEMPORAL OLT 2024, 5. ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES AS TRANSPORTES S.A.S., 6. TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES BAHIACLASS S.A.S., 7. TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S., 8. UNIÓN TEMPORAL FCP SU 2023, 9. UNIÓN TEMPORAL SERVITOURS FCP, 10. UNIÓN TEMPORAL SITEM FCP 025 2023** mediante el link:
20. Que el 20 de noviembre de 2023, se publicó el informe preliminar de evaluación de la Convocatoria Abierta No. 025 de 2023, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/Evaluacion-Preliminar-CA-25-de-2023.pdf>
21. Que el 4 de diciembre de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/ADENDA-No-2-CA-025-2023.pdf> , se publicó la Adenda No. 2 de la Convocatoria Abierta No. 025 de 2023, por medio de la cual se modificó el CRONOGRAMA del aviso de Convocatoria y del análisis preliminar en el numeral 5.1

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

22. Que el 07 de diciembre de 2023, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/EVALUACIO%CC%81N-DEFINITIVA-CA-25-2023.pdf> se publicó el Informe definitivo de evaluación de la Convocatoria Abierta No. 025 de 2023.
23. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 413 del 07 de diciembre de 2023.
24. Que el 12 de diciembre de 2023, en el link: [https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/Aceptacio%CC%81n-oferta-CA\\_025-2023-OF.pdf](https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/Aceptacio%CC%81n-oferta-CA_025-2023-OF.pdf) , se publicó la carta de aceptación de oferta para la empresa TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S., en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
25. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 8090 del 6 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente documento.
26. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
27. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
28. Que se consultó el "Boletín de Responsables Fiscales" publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
29. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

**CLÁUSULAS:**



**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Prestación de servicio público de transporte terrestre especial automotor 7x24 por demanda con conductor para realizar el desplazamiento de los trabajadores en misión del P.A. Fondo Colombia en Paz a nivel nacional y alquiler de un (1) vehículo (con o sin conductor) para el director ejecutivo del P.A FCP a nivel nacional.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El objeto a contratar corresponde a la necesidad del P.A. FCP de suministrar el servicio de transporte terrestre especial automotor 7\*24 por demanda con conductor para los trabajadores en misión, y alquiler de (1) un vehículo (con o sin conductor) para el director ejecutivo del P.A. FCP, de conformidad con las condiciones y especificaciones contenidas en el Anexo Técnico. Asimismo, el contratista estará obligado a la ejecución de las actividades relacionadas a continuación:

**Servicio público de transporte terrestre especial automotor 7x24 por demanda con conductor:**

1. Atender la orden de desplazamiento mediante el servicio público de transporte especial automotor en la modalidad de servicio especial, al lugar a o sitio convenido, dentro del término, por el medio y clase de vehículos previstos en el contrato.
2. Servicio por demanda a cualquier parte del territorio nacional, previa solicitud del supervisor designado con (4) cuatro horas mínimas de anticipación.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

3. El contratista deberá garantizar que en caso de enfermedad y otro factor que impida el cumplimiento de las funciones de conducción, el contratista se obliga a poner a disposición del P.A. FCP otro conductor que cumpla con las mismas condiciones con 6 horas de antelación a la prestación del servicio.
4. El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones para operar según la normatividad vigente.
5. La prestación del servicio se deberá efectuar con cobertura nacional, en todos los departamentos y si es necesario entre departamentos (zona urbana y rural).
6. En ningún caso el conductor podrá tomar la iniciativa de considerar no transportar algún trabajador en misión, sin que previamente emita una comunicación formal firmada por el Representante Legal con el detalle de cada una de las razones jurídicas o causales por las cuales considera no realizar el servicio.
7. En caso de que se requieran trayectos de desplazamiento mayores a ocho (8) horas, el operador dispondrá de dos conductores para el respectivo relevo sin que esto genere mayor costo.

**Vehículo por alquiler con o sin conductor para el director ejecutivo del P.A. FCP.**

1. El contratista debe entregar al personal designado o delegado por la supervisión del contrato, toda la documentación exigida por las autoridades de tránsito a fin de garantizar la correcta operación del vehículo por alquiler con o sin conductor, previa aprobación del supervisor del contrato.
2. Cuando se requiera expedir el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), se debe señalar en el mismo que el vehículo automotor en alquiler se utilizará para el desplazamiento del personal del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz y de otros relacionados con la misionalidad y operativización del FCP.
3. El contratista brindará capacitación relacionada con las normas de tránsito y el servicio de transporte especial al personal designado o delegado por la supervisión del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En relación con las especificaciones técnicas requeridas en la presente contratación, éstas se encuentran estipuladas dentro del ANEXO TÉCNICO que hace parte integral de este documento.



**CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato que se suscriba será de doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y ejecución o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra.

**CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$259.000.000) el valor antes referido incluye IVA y cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución de este. El valor del contrato será una bolsa agotable de recursos para el servicio público de transporte terrestre especial automotor 7x24 por demanda con conductor para realizar el desplazamiento de los trabajadores en misión del P.A. Fondo Colombia en Paz a nivel nacional y alquiler de un (1) vehículo con o sin conductor para el director ejecutivo del P.A FCP a nivel nacional, cuando se requiera.

**CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de los servicios efectivamente suministrados, prestados y facturados, mes vencido, de acuerdo con los términos, beneficios y descuentos ofrecidos como factores ponderables dentro de la propuesta presentada y conforme al Manual Operativo del FCP. El pago se realizará inicialmente considerando:

**Servicio de transporte especial terrestre por demanda 7\*24**

1. Cuando el servicio se requiera por horas: Se efectuará el cálculo basado en el valor de servicio por horas, multiplicado por las horas contratadas. Teniendo en cuenta una jornada ordinaria desde las cero

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

horas hasta las 8 horas de prestación del servicio, según valores establecidos en la "Tabla de Referencia de Precios a Nivel Nacional" teniendo en cuenta el porcentaje de descuento ofertado.

2. Cuando el servicio requerido supere las 8 horas: se cancelará el día, según valores establecidos en la "Tabla de Referencia de Precios a Nivel Nacional" teniendo en cuenta el porcentaje de descuento ofertado.

3. Dependiendo la necesidad del Fondo Colombia en Paz, se presentarán casos en donde se requiera más de 1 vehículo por día, razón por la cual se cancelará valor de hora o día, por la cantidad de los vehículos solicitados.

**Servicio de alquiler vehículo para el director ejecutivo del P.A. FCP.**

1. Servicio de alquiler de (1) un vehículo con o sin conductor, será facturado de acuerdo con la oferta económica presentada y la solicitud requerida por el supervisor del contrato o quien este delegue.

Para todos los casos el pago del servicio se hará previa presentación de los siguientes documentos:

- a. Informe de gestión mensual
- b. Prefactura de acuerdo con formato FINFOR\_029 vigente.
- c. Relación en Excel que describa los servicios prestados durante el mes inmediatamente anterior. Este informe se realizará con base en los requerimientos específicos que realice FCP a través del Supervisor del Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – REQUISITOS PARA EL PAGO:** El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fidupervisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.



NOTA 1: El pago de las facturas solo se llevará a cabo una vez se aporten todos los documentos requeridos para el efecto. Las demoras que se presenten por el no aporte de los documentos requeridos en su integridad para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 2: De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019 / PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ:** En virtud del presente, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Resolver los requerimientos que sean de su competencia relacionados con la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato son obligaciones de EL CONTRATISTA, las siguientes:

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

**OBLIGACIONES GENERALES:**

En virtud del presente contrato son obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Allegar al PA- FCP, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio de ejecución del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el presente documento.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
5. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo de este, que puedan afectar el objeto, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte de la supervisión del contrato.
7. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
8. Corregir de manera oportuna cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
10. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
11. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisor o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
12. Cumplir las correspondientes obligaciones tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos legales, contables, tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
13. Constituir las garantías en los términos establecidos en el Manual de Contratación Vigente del FCP y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
15. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
16. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros que le sean imputable al CONTRATISTA, por causa o con ocasión al desarrollo del contrato.
17. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás aportes que apliquen conforme al Sistema de Seguridad Social.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

19. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
20. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Las siguientes actividades corresponden a la ejecución del contrato:

**A. Servicio público de transporte terrestre especial automotor 7x24 por demanda con conductor a nivel nacional**

1. Garantizar en todo momento el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico para la prestación del servicio.
2. Garantizar el equipo mínimo de trabajo exigido (Jefe de Operaciones y Coordinador de Operaciones). El Coordinador de Operaciones deberá tener disponibilidad total para atender los requerimientos del FCP.
3. Garantizar durante la vigencia del contrato la prestación del servicio de transporte especial automotor 7x24 por demanda con conductor cumpliendo con la programación realizada en los días y las horas indicadas por el supervisor del contrato o a quien este delegue, de acuerdo con las condiciones técnicas.
4. Garantizar que los vehículos asignados y programados para la prestación del servicio, serán de uso exclusivo del Fondo Colombia en Paz.
5. Realizar mantenimiento periódico preventivo y correctivo que garantice las condiciones técnicas mecánicas del vehículo según sea el caso y deberán correr por cuenta del contratista.
6. Presentar el respectivo informe de gestión mensual junto con la planilla de registro de prestación del servicio la cual debe contener: la hora de inicio de servicio, la hora de finalización, total horas trabajadas, lugar donde presta el servicio, fecha, nombre del conductor, número de placa del carro, nombre del funcionario que transporta y la respectiva firma del trabajador en misión, el control del servicio de transporte efectivamente prestado en los formatos que le suministre el supervisor del contrato o quien este delegue al inicio de la ejecución del contrato, la cual deberá contener: licencia de conducción del conductor, tarjeta de propiedad, tarjeta de operación a nivel nacional, certificado de revisión tecno-mecánica, seguro obligatorio, vigentes de los vehículos que prestaron el servicio durante el mes.
7. Presentar mensualmente cuadro control de seguimiento a las peticiones, quejas y reclamos interpuestas por los trabajadores en misión, derivadas de la prestación del servicio, en caso de que se presenten.
8. Tener la capacidad de respuesta a los requerimientos de los servicios de transporte que se realice por parte del P.A.FCP, a través del supervisor del contrato o quien este delegue, dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la solicitud presentada para atender la ruta, en cumplimiento de las especificaciones y condiciones técnicas de los medios de transporte definidos.
9. Asumir todos los costos directos e indirectos que acarrea la prestación del servicio, tales como: combustible, parqueaderos, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, peajes, conductores, horas extras, alimentación de los conductores, seguros del vehículo, seguridad

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

social de los conductores, revisiones técnico-mecánicas y de gases, Impuestos a que haya lugar y demás gastos inherentes a la ejecución del contrato.

10. Garantizar que el conductor del vehículo no podrá negarse a efectuar ningún recorrido requerido por el P.A. FCP, en el evento en que le sean solicitados por ajustes a la ruta programada.
11. Asistir a las reuniones que cite la supervisión del contrato, en aras de atender requerimientos, aclarar o solventar situaciones no previstas que se presenten durante la ejecución o liquidación de este.
12. Acatar las instrucciones, sugerencias, recomendaciones e información que le sea impartida por el supervisor designado para el contrato.
13. Cumplir con la responsabilidad administrativa del personal que tendrá a su cargo para la ejecución del objeto contratado, respondiendo por los pagos de los salarios, viáticos, aportes parafiscales, seguros, EPS, ARL, cesantías y demás gastos que implican la contratación del personal en Colombia y demás normas concordantes aplicables al servicio contratado, según el régimen aplicable.
14. . Obrar con diligencia, prontitud y efectividad en la atención de incidentes y requerimientos que le sean realizados por el PA-FCP.
15. . Garantizar el cumplimiento con la normatividad aplicable vigente para la prestación de servicio de transporte en sus diferentes modalidades, así como con todos los permisos necesarios de operación y funcionamiento de conformidad con el objeto del contrato y las disposiciones legales.
16. Garantizar que todos los medios de transporte dispuestos para el personal se encuentren amparados por las pólizas establecidas en el Decreto No.1079 de 2015 y el Decreto No. 431 de 2017.
17. Dar estricto cumplimiento a los documentos requeridos en el Decreto No.1079 de 2015 y el Decreto No. 431 de 2017.
18. Responder por las faltas cometidas al reglamento de tránsito o a terceros que puedan ocurrir durante los desplazamientos en el marco de la ejecución del objeto contractual, librando de toda responsabilidad al P.A. FCP.
19. Garantizar que los medios de transporte presenten las mejores condiciones de seguridad, aseo y salubridad tanto al interior, como al exterior.
20. Asumir todos los costos directos e indirectos que acarrea la prestación del servicio por demanda por conductor 7\*24.
21. Todas las demás que sean inherentes a la naturaleza del proceso contractual.

**B. Alquiler de vehículo (con o sin conductor) para el director ejecutivo del P.A. FCP de acuerdo con requerimiento del supervisor del contrato.**

1. Garantizar en todo momento el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico para la prestación del servicio de alquiler de vehículo (con o sin conductor) para el director ejecutivo.
2. Atender las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato con relación a la necesidad del alquiler del vehículo bien sea con o sin conductor para el director ejecutivo del P.A. FCP, cuando se requiera.
3. Asumir todos los costos directos e indirectos derivados del servicio del alquiler del vehículo con conductor.
4. Garantizar que los valores ofertados por alquiler de vehículo cuando se requiera, con o sin conductor se mantendrán durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica ofrecida en proceso, con las tasas e impuestos incluidos.
5. Hacer la entrega del alquiler del vehículo en forma oportuna. El vehículo deberá entregarse limpio, con el tanque de combustible lleno, en perfectas condiciones de funcionamiento y seguridad, con todos los documentos y equipos exigidos por la ley. De la entrega se suscribirá

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

un acta en la que consten las condiciones en que se realiza la misma y la descripción completa del vehículo.

6. El contratista deberá cambiar el vehículo por otro de iguales o mejores condiciones, cuando se presenten fallas mecánicas que impidan el uso y goce por un periodo superior a un (1) día.
7. El contratista deberá contratar y mantener bajo su costo y riesgo una póliza de seguro con una empresa de reconocido prestigio. La póliza de seguro deberá estar vigente durante el plazo del contrato y deberá contar con las siguientes coberturas: a) daños materiales (accidentes, robo, hurto etc.), b) daños personales (accidentes de tránsito) y c) responsabilidad civil hasta el límite previsto por la póliza de la compañía de seguros.
8. Garantizar la reserva y uso del alquiler del vehículo cuando se requiera por el plazo establecido por el supervisor del contrato.
9. En caso de que el FCP solicite el cambio de conductor, el contratista se obliga a proveer dicho cambio dentro de las ocho (8) horas siguientes a la solicitud.
10. Realizar el mantenimiento periódico preventivo y correctivo que garantice las condiciones técnicas mecánicas del vehículo según sea el caso y deberán correr por cuenta del contratista, durante estos mantenimientos el vehículo será reemplazado por otro similar de igual o superiores características técnicas sin que esto genere costo adicional.
11. Garantizar que el conductor vinculado al servicio de alquiler de vehículo cuando sea requerido por el supervisor del contrato o a quien este delegue, no tenga comparendos pendientes de pago o en el caso de tenerlos se encuentre al día en los acuerdos de pago, para lo cual deberá presentar a la supervisión del contrato certificación mensual donde conste estar a paz y salvo por este concepto.
12. Responder por las faltas cometidas al reglamento de tránsito o a terceros que puedan ocurrir durante los desplazamientos en el marco de la ejecución del objeto contractual, librando de toda responsabilidad al FCP y a quienes se transporten.
13. Presentar de manera mensual la planilla correspondiente con los soportes de pago a reembolsar por concepto de peajes, parqueaderos, y gasolina la cual deberá contener la firma del director ejecutivo o a quien este delegue para realizar el respectivo reembolso por los servicios prestados.
14. Todas las demás que sean inherentes a la naturaleza del proceso contractual.



**CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:**

De conformidad con el modelo de operación del Fondo Colombia en Paz, las Entidades Ejecutoras de las subcuentas del FCP tendrán las siguientes obligaciones:

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto y ejecución del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del contrato.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los procedimientos, manuales y reglamentos establecidos por el Fondo Colombia en Paz.
3. Verificar a través del interventor del contrato que los productos, servicios y/o actividades realizadas por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas contractualmente.
4. Designar y/o delegar a la persona que ejercerá la supervisión del contrato.
5. Todas las demás relacionadas con el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. **8090** del 06/10/2023, el cual hace parte integral del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN:** El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato

	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP**, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato será ejercida por el director ejecutivo del FCP o por quien este delegue.



**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3** garantía ante una compañía de seguros Con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato, objeto del presente proceso de contratación, y del estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad que el contratista seleccionado, constituya una garantía, que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, correspondiente a póliza de cumplimiento a favor de entidades particulares; con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del Servicio y/o bien	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Responsabilidad Civil Extracontractual	25% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato

- Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3**.
- Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3**.
- Tomador/Afianzado: El tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA seleccionado para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA seleccionado no presenta las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato dentro del tiempo establecido y con el lleno de los requisitos, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 9.5.1.6. del Manual de contratación del PA-FCP

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

**PARÁGRAFO TERCERO:** El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando el CONTRATISTA seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo

**PARÁGRAFO CUARTO:** La garantía de responsabilidad civil extracontractual de tener como beneficiario adicional al FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3, a los terceros afectados.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO:** al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes cláusulas penales:

**PENAL PECUNIARIA:** En caso de un incumplimiento grave o total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución de este a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas diarias equivalentes al **CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%)** del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%)** del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal de apremio deberá atender el principio de proporcionalidad conforme las circunstancias particulares de incumplimiento.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria y cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor correspondiente, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de valores no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo estipulado en el Manual de contratación del Fondo Colombia en Paz, el Administrador Fiduciario podrá suspender temporalmente el proceso de selección, en cualquier momento e instancia de este.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los mismos, y en ausencia de este, máximo dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría al administrador fiduciario del FCP o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo al vencimiento del plazo de los seis (6) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS:** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** **EL CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:



1. **Terminación anticipada por incumplimiento: EL CONTRATANTE** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
  - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
  - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
  - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
  - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

- e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
  - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
  - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
  - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
  - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
  - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
  - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
    - a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
    - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
    - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
  3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
  4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
  5. Cuando **EL CONTRATISTA** no realice la actualización de garantías con respecto a la fecha suscripción del acta de inicio o entrega del contrato y modificaciones contractuales, si proceden.
  6. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por **EL CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:



- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

De ser necesaria la realización de una modificación contractual, el contratista se obliga a realizar las actualizaciones a las garantías respectivas.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA:** Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución





 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.

- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:  
**EL CONTRATISTA: TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS**  
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL **OSCAR MAURICIO MORA DURAN**  
 Dirección: Carrera 28 No.86-26 – Bogotá D.C.  
 CORREO ELECTRÓNICO: [comercial@tne.com.co](mailto:comercial@tne.com.co) – [asistentecomercial@tne.com.co](mailto:asistentecomercial@tne.com.co)  
 Teléfono: 3175747740  
**EL CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ**  
 Dirección: Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.  
 Correo: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co)  
 Teléfono: (1) 5945111
- l. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.



Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos, adendas y demás documentos precontractuales de la Convocatoria Abierta No. 025 de 2023.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, **EL CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato,

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1425 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA COMPAÑÍA TRANSPORTES NUEVA ERA S.A.S.**

se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.  
**EL CONTRATISTA:** Carrera 28 No.86-26 – Bogotá D.C.  
 Correo Electrónico: [comercial@tne.com.co](mailto:comercial@tne.com.co) – [asistentecomercial@tne.com.co](mailto:asistentecomercial@tne.com.co)

**PARÁGRAFO:** las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el contrato tendrá como lugar del domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá una ejecución a nivel nacional, no obstante, para todos los efectos legales el domicilio el contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre de 2023

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**  
 Gerente y Apoderado General  
 CONSORCIO FCP 2019 como  
 Vocero y administrador del PA-FCP

  
**OSCAR MAURICIO MORA DURAN**  
 Representante Legal  
 TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA.